



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)

Saravena (Arauca), 17 de Septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0141

Al Despacho proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad) DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN**, instaurado por **GILBERTO FLÓREZ GAMBOA, LUIS ROBERTO FLOREZ GAMBOA, ROSALBA FLÓREZ GAMBOA y JOSÉ ROSENDO FLÓREZ GAMBOA** contra **CARLOS ALIRIO FLÓREZ GAMBOA, MARÍA BRICEIDA FLÓREZ GAMBOA y NOBELY FLÓREZ GAMBOA**, radicado con el N° **2016 – 00322**.

Se tiene que el presente proceso fue suspendido por solicitud conjunta de las partes el día 10/04/2018, a fin de adelantar el proceso de interdicción del señor VICTOR MANUEL FLOREZ GAMBOA, en aras de que este pudiese acudir al presente proceso y sea reconocido como litisconsorte necesario, a la fecha ninguna de las partes ha allegado al despacho las resultas del proceso de interdicción y designación de guardador adelantado ante el Juzgado Competente.

Sin embargo y sobre el particular el Art. 163 del C.G.P., establece:

"La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez, de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso."

De tenerse en cuenta que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual se encuentra prorrogada hasta el 30/11/2020. Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20-11549, suspendió los términos judiciales a partir del 16/03/2020, reanudándolos mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.

Es así, como se procederá a reanudar el presente proceso, teniendo en cuenta que han transcurrido los dos (2) años consagrados en la norma en cita, sin que las partes hayan cumplido con la carga procesal de informar al despacho la resultas del trámite judicial que dio origen a la presente suspensión.

En este orden de ideas, se requerirá a las partes para que dentro de los tres (3) días siguientes, a la notificación por aviso del presente proveído informen y alleguen al Despacho la providencia ejecutoriada que declaró la interdicción y designó guardador al señor VICTOR MANUEL FLOREZ GAMBOA, a fin de reconocerlo como litisconsorte necesario dentro del presente proceso, de conformidad con lo expresado en Audiencia del Art. 372 del C.G.P., realizada el 10/04/2018.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en renglones precedentes.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes, a fin de que dentro de los tres (3) días siguientes, a la notificación por aviso del presente proveído informen y alleguen al Despacho la providencia ejecutoriada que declaró la interdicción y designó guardador al señor VICTOR MANUEL FLOREZ GAMBOA, a fin de reconocerlo como litisconsorte necesario dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff6deabdd1a99b0a8734ba548ccb1f02483da68bfb628b9ae73eb30772477c2a

Documento generado en 17/09/2020 10:22:54 a.m.